

## Contestacion demanda

jose alonso trujillo c <joaltru67@gmail.com>

Mar 7/07/2020 2:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (334 KB)

CARLOS MARTINEZ- LEYDI LAME VINASCO.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTE:** LEIDI JOHANA LAME VINASCO

**DEMANDADO:** FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS

**RADICACIÓN** No. 2019-00008

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

**JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.251 de Cali – Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **FLOTA MAGDALENA S.A.** identificada con Nit. 860.004.838-3, demandado dentro del proceso de la referencia, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en la oportunidad procesal correspondiente, propuesta por LEIDY JOHANNA LAME VINASCO

--

JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA

CEL. 3102681340 - 3217336066

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTE:** LEIDI JOHANA LAME VINASCO

**DEMANDADO:** FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS

**RADICACIÓN** No. 2019-00008

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

**JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.251 de Cali – Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **FLOTA MAGDALENA S.A.** identificada con Nit. 860.004.838-3, demandado dentro del proceso de la referencia, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en la oportunidad procesal correspondiente, propuesta por LEIDY JOHANNA LAME VINASCO, anticipando desde ya que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con los fundamentos y consideraciones que se exponen a continuación:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** ES CIERTO, de conformidad con el informe policial de accidente de tránsito.

**SEGUNDO:** ES CIERTO, de conformidad con el informe policial de accidente de tránsito.

**TERCERO:** Es cierto de conformidad con la historia clínica aportada al expediente

**CUARTO:** Es cierto de conformidad con la historia clínica aportada al expediente.

**QUINTO:** NO LE CONSTA, debe quedar plenamente acreditado las afectaciones que alude.

**SEXTO:** NO LE CONSTA, debe quedar plenamente acreditado las presuntas afectaciones que alude.

**SEPTIMO:** NO LE CONSTA, a mí prohijada debe quedar plenamente acreditado.

**OCTAVO:** NO LE CONSTA a mi defendida, dado que son circunstancias que pertenecen al ámbito laboral de la parte accionante, debe quedar plenamente demostrado, la actividad económica que ejercía el actor.

---

**OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y  
DE CONDENA DE LA DEMANDA**

Objeto y me opongo de manera fehaciente a que se declare civilmente responsable a la empresa de TRANSPORTES FLOTA MAGDALENA S.A., en el proceso de la referencia, de los hechos planteados por el apoderado de la parte demandante y se condene a pagar cualquier suma de dinero, ya que las mismas carecen de fundamentos jurídicos, facticos y probatorios.

**OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con fundamento en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012 y sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de FLOTA MAGDALENA S.A., respetuosamente presento OBJECCIÓN a la estimación razonada de la cuantía de la demanda, dado que las sumas solicitadas carecen de todo fundamento fáctico y jurídico; razón por la cual especificó razonadamente la inexactitud, en los siguientes términos:

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:**

Sin que implique ningún tipo de aceptación de responsabilidad se efectúa la siguiente liquidación, teniendo en cuenta los días solicitados (los cuales no corresponden a una incapacidad médica laboral) y el salario mínimo dado que los solicitado dista de las pruebas aportadas en el presente proceso:

Salario mínimo 2020: \$689.455

- Con relación a los perjuicios morales, cabe resaltar que de conformidad con el artículo 206 del C.G.P, los mismos no son objeto de estimación bajo la gravedad de juramento, sin embargo pese lo expuesto cabe resaltar que dicha tasación es desproporcionada pues los rubros solicitados para cada uno de los demandantes han sido reconocidos por las altas cortes, en casos de fallecimiento, si bien la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> a iterado que los mismos son del arbitrio iudicis del Juez, quien en su sana crítica fija el monto indemnizable de acuerdo a la intensidad de la lesión, el dolor y la pesadumbre, los mismos no pueden superar los límites fijados por el Consejo de Estado en el “Documento Final” aprobado mediante Acta del 28 de Agosto de 2014<sup>2</sup>, en el cual se unificó la jurisprudencia respecto de la reparación o compensación de los perjuicios inmateriales, y en el caso de lesiones, se fijaron los topes respectivos, teniendo en cuenta la valoración de la levedad o gravedad de la misma.”

---

<sup>1</sup> En CSJ SC 18 sep. 2009, rad. 2005-00406-01.

<sup>2</sup>Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013, con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. Olga Mérida Valle de De la Hoz, Presidenta de la sección, Carlos Alberto Zambrano Barrera, Vicepresidente de la Sección, Magistrados Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Enrique Gil Botero, Ramiro Pazos Guerrero, Stella Conto Díaz del Castillo, Hernán Andrade Rincón y Danilo Rojas Betancourt.

---

## **A LA SOLICITUD DE LAS PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, de permitir la actuación procesal oportuna para para interrogar y conainterrogar a los testigos y a las partes procesales vinculadas a la Litis que sean decretados y citados por el despacho y solicitados por la parte actora en el proceso de la referencia.

## **DOCUMENTALES**

En este sentido conforme al artículo 272 del C.G.P., DESCONOZCO las pruebas contenidas, correspondientes a:

3. Historia Clínica
4. Valoraciones de medicina legal
9. Certificación de ingresos expedido por la señora MARIA ANGELINA CEBALLOS GARCIA, identificada con T.P. No. 181113-T

## **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**

Tal y como lo ha establecido la doctrina las excepciones de mérito son aquellas que “El demandado puede fundar su oposición a la demanda en dos clases de razones: la simple negación del derecho del demandantes y de los hechos de donde pretende deducirlo o la afirmación de hechos distintos o de modalidades de los mismos hechos que tienden a destruir, modificar o paralizar sus efectos”

Sin perjuicio de que el señor Juez declare de oficio aquellas que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones de la demanda con las siguientes razones de hecho y de derecho:

Me permito proponer como tales las siguientes:

### **1. CAUSA EXTRAÑA**

Para que se pueda proferir un juicio de responsabilidad civil extracontractual es necesaria la presencia de la culpa, del perjuicio y la relación de causalidad entre ambos, sin estos elementos no podría predicarse responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos de transito ha sido considerada por la jurisprudencia y la doctrina como responsabilidad subjetiva, esto es, una responsabilidad que requiere para su verificación el elemento de culpa, sin el cual no es posible un juicio de imputación de responsabilidad.

En el caso que nos ocupa no se ha demostrado la culpa del conductor CARLOS H MARTINEZ y por el contrario, tal y como lo probare en la debida oportunidad procesal, el hecho dañoso se presentó y materializo por una causa extraña.

---

## **2. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

Esta situación está regulada por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1980, Artículo 1° lo define así:

“se llama caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.”

El máximo tribunal de la Jurisdicción Civil ha expresado desde vieja data, que la fuerza mayor o el caso fortuito son eximentes de responsabilidad. Téngase presente que el caso fortuito se da, cuando el suceso escapa a la previsión normal, esto es que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito era imposible de preverlo. Es por ello que le fue totalmente imposible al señor conductor CARLOS HERNAN MARTINEZ evitar o prever el accidente de tránsito.

## **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

No existe obligación de mi poderdante, de la forma como se narran los hechos y se presenta la demanda, pues de acuerdo a los medios probatorios allegados al proceso, los hechos ocurrieron por razones de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO y por causas que no son imputables al señor CARLOS H MARTINEZ, circunstancia que desligan cualquier reproche contra el motorista del vehículo ya identificado.

## **4. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON INDEMNIZABLES**

Resulta claro que las meras expectativas no son indemnizable. Como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual *“Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual.”* Es preciso que el Juez tenga la certeza de que el demandante se había encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiere omitido acto que se reprocha.”

## **5. EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS MORALES**

Con relación a los perjuicios morales, el Consejo de Estado de la Sección Tercera, Acta del 28 de Agosto de 2014, se establecieron reglas para la liquidación de los perjuicios morales que también son aplicables por remisión analógica, así:

**2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES** La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1 Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	NIVEL 2 Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	NIVEL 3 Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	NIVEL 4 Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	NIVEL 5 Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel

No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%.

En la demanda se pretenden perjuicios morales del orden de 100 SMLMV para cada uno de los demandantes tasación que resulta desproporcionada e irrazonable.

#### **6. LA INNOMINADA**

Me refiero a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultará probado dentro del proceso que constituya una excepción, y a la cual me refiere en los alegatos de conclusión de acuerdo a las normas vigentes (Art. 306 C de P. C. y/o 282 del C. G. del P. y demás normas concordantes).

#### **PRESCRIPCION**

De conformidad con los hechos de la demanda y su presentación ya opero el fenómeno de la prescripción.

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, de permitir la actuación procesal oportuna para para **interrogar y contrainterrogar a los testigos y a las partes procesales vinculadas a la Litis** que sean decretados y citados por el despacho y solicitados por la parte actora en el proceso de la referencia.

#### **DOCUMENTALES**

1. Poder
2. Pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y SOAT.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor juez, decretar y practicar interrogatorio de parte a los demandantes, con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente, así como las presuntas perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial que se aluden, anteriormente descrito:

1. Decretar y practicar interrogatorio de parte al señor **LEIDY JOHANA LAMME VINASCO** quien podrá ser citado en la dirección descrita en el acápite de notificaciones de la demanda principal.
2. Decretar y practicar interrogatorio de parte al señor **MIRIAM VINASCO ARENAS** quien podrá ser citado en la dirección descrita en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

**ANEXOS**

Copia de la contestación de la presente demanda para el archivo del despacho y las pruebas documentales.

**NOTIFICACIONES:**

Las de los demandantes y las de los demandados en las direcciones descritas en la demanda principal.

La de la suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la. Correo electrónico: [joaltru67@gmail.com](mailto:joaltru67@gmail.com)

Las de la EMPRESA FLOTA MAGDALENA S.A., en la diagonal 23 No. 69-60 de la Ciudad de Bogota D.C., correo electrónico: [financiera@flotamagdalenacom.co](mailto:financiera@flotamagdalenacom.co)

Atentamente,



JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA  
C.C. No. 16736251 de Cali  
T.P. No. 64.393 del C. S. de la J.